



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono 604-2328525 Ext.2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de diciembre de 2023

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Saúl Andrés Rodríguez Sastoque
DEMANDADA:	Gr Temporales S.A.S Siscoax S.A.S
RADICADO:	050013105002 20230027100
ASUNTO:	Impulso
Link audiencia:	https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmZkNTZmOWQtYzBmZC00YjU1LTljN2EtY2JmYjg1MTZkYzAw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ed1cad78-bd8d-4a01-9d86-7de9e242a15a%22%7d

Antecedentes procesales:

El 29 de junio de 2023, se radicó la demanda. (anexo 002).

El 4 de julio de 2023, se admitió la demanda y se ordenó la notificación a los demandados. (anexo 005).

EL 10 de julio de 2023, la parte demandante allego las constancias de notificación enviadas a la dirección electrónica de las demandadas. (anexo 006).

El 24 de agosto de 2023, se tuvo por notificada por conducta concluyente a SISCOAX S.A.S, se devolvió la respuesta a la demanda de ésta, para que la subsanara, se requirió a la parte demandante para que notificara de nuevo la demanda a Gr Temporales S.A. toda vez que en el formato que se presentó no se evidenciaba el envío de los datos adjuntos del auto admisorio de la demanda y la demanda. (anexo 010).

El 28 de agosto de 2023, la apoderada de la parte demandante presentó recurso de reposición, frente al auto que ordenó se notificara nuevamente a Gr Temporales S.A.S. Anexo 011.

El 29 de agosto de 2023 se revoca el poder conferido por SISCOAX S.A.S. a la Dra. LUISA FERNANDA VALLEJO DE LOS RÍOS y se confiere poder a la abogada MÓNICA PAOLA RUEDA ARIAS. Anexo 012.

El 30 de agosto de 2023 la nueva apoderada de SISCOAX S.A.S formula recurso de reposición contra el auto notificado por estados el pasado 25 de

agosto de 2023, que la tuvo por notificada por conducta concluyente en razón a las siguientes consideraciones: 1. A efectos de evitar nulidades futuras por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, (art. 133 numeral 8 C.G.P.), por economía procesal, deberá previamente declararse el error cometido por la parte demandante al OMITIR notificar a mi poderdante el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA de conformidad a los parámetros legales al respecto, ART 290 C.G.P. esto con el objeto de ahondar en garantías, ya que el AUTO ADMISORIO es justamente el que fija los extremos litigiosos, y la NOTIFICACIÓN del mismo a cabalidad, no se puede surtir o equiparar a subsanada, por el hecho de haber notificado la DEMANDA y sus anexos. Anexo 013.

El 01 de septiembre de 2023 apoderada de SISCOAX S.A.S presenta incidente de nulidad en el que informa que la demandante incurrió en OMISIÓN al no notificar el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA conforme a los parámetros legales al respecto, ART. 41 CPTSS y ART. 290 C.G.P. hecho que fue evidenciado por el despacho conforme lo citó en el auto de fecha 24 de agosto de 2023, notificado por estados el día 25 de agosto de 2023, por lo que deberá declararse NULA toda la actuación posterior, regresando el proceso al estadio procesal de NOTIFICACIÓN CORRECTA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ya que es justamente el mismo, el que fija los extremos litigiosos, y debe surtir NOTIFICACIÓN PERSONAL a cabalidad. Anexo 015.

El 01 de septiembre de 2023 apoderada de SISCOAX S.A.S allega subsanación de la contestación de la demanda. Anexo 016.

En auto del 10 de octubre de 2023 se dispuso: reponer el auto que requirió a la parte demandante para que notificara nuevamente a Gr Temporales S.A.S, se tuvo por notificada y se dio por no contestada la demanda; se admitió la respuesta a la demanda de SISCOAX S.A.S y el llamamiento en garantía respecto de Seguros Generales Suramericana S.A.; se negó el recurso de reposición interpuesto por SISCOAX S.A.S por extemporáneo y por último se corrió traslado del incidente de nulidad formulado por SISCOAX S.A.S. Anexo 019.

El 13 de octubre de 2023 la apoderada de la parte demandante propone recurso de reposición contra el auto del 10 de octubre de 2023 el que fundamenta en que no obstante el requerimiento por la devolución de la respuesta de la demanda que realiza el despacho, así como el escrito de subsanación que remitió la demandada, se requiere a SISCOAX SAS, para que aporte las pruebas en un formato que permita su visualización, pero que al no haberse dado cumplimiento al requerimiento dentro del término de 5 días, lo procedente era que se de aplicación al parágrafo 3 del artículo 31 del CPT y SS y se tenga por no contestada la demanda.

Frente a la nulidad manifiesta que el pasado 08 de Julio de 2023, a través de correo electrónico certificado Servientrega realizó citación de notificación personal a SISCOAX S.A.S., del auto que admitió la demanda, archivo que consta de 33 folios en el siguiente orden, Formato de notificaciones (folio 1), auto que admitió la demanda (folio 2 al 4) y escrito de la demanda con los respectivos anexos, (Folios 5 a 33) al correo judicial autorizado: info@siscoax.com Anexo 024.

El 13 de octubre de 2023 la apoderada de de SISCOAX S.A.S. nuevamente formula recurso de reposición parcial, contra el auto notificado el pasado 11 de OCTUBRE de 2023, específicamente en lo atinente a considerar extemporáneo el recurso de reposición, toda vez que recibió poder de representación de la demandada SISCOAX S.A.S. el 30 de agosto de 2023, fecha en la cual de inmediato radicó el referido recurso, técnicamente presentar un recurso antes de recibir poder de representación judicial es imposible, pues esto significaría inclusive coexistir con la abogada objeto de revocatoria, lo cual va en contravía de las reglas del procedimiento, art. 75 inciso 3 C.G.P. Anexo 025

Consideraciones

Procede el Despacho a validar la procedencia de los recursos de reposición, interpuestos por las apoderadas de la parte demandante y demandada SISCOAX S.A.S., según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados”*

Parte	Notificación providencia	Términos	Fecha presentación recurso	Procedente Improcedente
Demandante	11 octubre 2023	12 y 13 octubre 2023	El 13 de octubre de 2023 anexo 024	Procedente
SISCOAX S.A.S.	11 octubre 2023	12 y 13 octubre 2023	El 13 de octubre de 2023 anexo 025	Procedente

Atendiendo que se encuentran en término, se procederá a resolver así:

Recurso parte demandante: no es procedente tener por no contestada la demanda por parte de SISCOAX S.A.S., teniendo en cuenta que el Despacho determinó que las pruebas sí se presentaron, sólo que no se lograban visualizar del mismo escrito de la demanda, por lo que nuevamente se reenvía en el mismo formato de imágenes con la subsanación y pese a que se pueden visualizar hay cierta dificultad por lo que para garantizar su acceso y que dichos anexos queden en un solo formato se requerirá aportarlos en PDF separados, sin explicación de cada prueba pues la misma ya consta en la respuesta a la demanda. Se declarará improcedente el recurso.

Recurso parte demandada SISCOAX S.A.S: si bien el escrito se presenta dentro del término legal, el mismo se despachará desfavorablemente como

quiera que, el auto controvertido no contiene aspectos nuevos o ajenos a la primera decisión, la togada controvierte en el recuso la indebida notificación, pero a su vez en escrito separado alega nulidad por esa misma causa, ahora discute que el Juzgado haya declarado extemporáneamente el recurso sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 del CPL Y SS.

Por si fuera poco, con este nuevo recurso pretende la apoderada que el Juzgado acomode los términos a las situaciones de las partes lo que jurídicamente es imposible, esto por cuanto nada tiene que ver con el proceso que la empresa decida revocar el poder a la primera apoderada, para que luego la que asume el proceso argumente que no podía interponer el recurso en el término porque no contaba con poder, dicha situación debió validarla la anterior profesional con la empresa, para que esta determine la estrategia a seguir por la parte; sin que sea procedente oportuno ni leal con la contraparte valerse de un recurso con esos argumentos que a todas luces se formuló extemporáneamente.

Frente al incidente de nulidad: la inconformidad de la abogada incidentalita se basa en que no se notificó en debida forma el auto que admite la demanda; pasemos a revisar si el reproche que hace junto con las actuaciones de la propia parte logra configurar la nulidad que alega:

1.El 10 de julio de 2023 se aporta constancia de notificación de la demandada el archivo adjunto se denomina notificación gestión de recursos temporales anexo 006:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	737159
Emisor	sierrayconsultores@gmail.com
Destinatario	info@siscoax.com - SISCOAX S.A.S.
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL DE DEMANDA ORDINARIA LABORAL
Fecha Envío	2023-07-08 10:16
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

El archivo presenta las siguientes descargas

2023/07/10 06:33:36
+ Lectura del mensaje
2023/07/10 06:33:36 Dirección IP: 190.7.144.142 Colombia - Antioquia - Medellín Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36
Descargas
Archivo: SISCOAX_S.A.S_NOTIFICACION.pdf desde: 190.7.144.142 el día: 2023-07-10 06:33:45
Archivo: SISCOAX_S.A.S_NOTIFICACION.pdf desde: 190.7.144.142 el día: 2023-07-10 06:34:35
Archivo: SISCOAX_S.A.S_NOTIFICACION.pdf desde: 190.217.24.4 el día: 2023-07-26 10:26:02
Archivo: SISCOAX_S.A.S_NOTIFICACION.pdf desde: 190.217.24.4 el día: 2023-07-26 11:27:17
Archivo: SISCOAX_S.A.S_NOTIFICACION.pdf desde: 167.0.179.142 el día: 2023-07-26 16:04:57
Archivo: SISCOAX_S.A.S_NOTIFICACION.pdf desde: 190.217.24.4 el día: 2023-07-31 08:57:02

No se logra visualizar los archivos que se adjuntaron con la notificación ni su peso ni mucho menos el contenido puesto que dicha prueba no fue aportada por la demandante.

EL 25 de julio de 2023 la demandada SISCOAX S.A.S. aporta escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía adjuntando el pantallazo del correo de notificaciones recibido por servientrega sin que se logre visualizar los archivos que se recibió; no obstante, pega la imagen del auto admisorio de la demanda.

El juzgado procede a tener por notificada a la empresa por conducta concluyente y continúa con el trámite procesal, sin embargo, la apoderada de la demandada insiste en una indebida notificación, pero esta se haya infundada dado que no tiene ningún sentido volver las cosas a su estado anterior como si nunca se hubiese notificado cuando la misma togada ya ha dado contestación a la demanda e incluso formuló llamamiento en garantía.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 136 del CGP aplicable al procedimiento laboral que dispone:

“ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. *La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:*

2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.”

En este caso, la contestación de la demanda se presenta en el Juzgado el 25 de julio de 2023 anexo 008 y el incidente de nulidad por indebida notificación se formula el 01 de septiembre de 2023 anexo 0015 configurándose lo indicado en la norma en mención.

En suma, se declarará no probada la nulidad por indebida notificación.

El 01 de noviembre de 2023 la apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA presenta constancia de notificación de ese mismo día y procede a dar contestación a la demanda y llamamiento en garantía escritos que cumplen con los requisitos de ley.

Estando trabada la Litis se procede a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 77 del CPL Y SS. El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición presentado por la apoderada de SISCOAX S.A.S. y bien denegado el recurso de reposición según providencia del pasado 10 de octubre de 2023 por extemporáneo.

TERCERO: NEGAR la nulidad por indebida notificación formulada por la apoderada de SISCOAX S.A.S.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la apoderada GLORIA ELENA RESTREPO GALLEGO, para que represente a su patrocinada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA por parte de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

SÉPTIMO: FIJAR fecha para la audiencia del artículo 77 del CPL Y SS el día 10 de febrero de 2025 a las 10:00 am.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b382391ebac03bd605d4d46b65804cfc699394367d91dce789329c7625c63299**

Documento generado en 06/12/2023 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>